



PÁGINA WEB-CARTELERA VIRTUAL DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

A: PÚBLICO EN GENERAL

Dentro de la causa signada con el Nro. 017-2024-TCE, se ha dispuesto lo que a continuación me permito transcribir:

**"AUTO DE ARCHIVO
CAUSA Nro. 017-2024-TCE**

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 22 de febrero de 2024, a las 12h43.

VISTOS.- Agréguese a los autos, los siguientes documentos:

- a) Memorando Nro. TCE-ICP-2024-0046-M de 21 de febrero de 2024¹, suscrito por la abogada Priscila Naranjo Lozada, Especialista Contencioso Electoral 2, dirigido al abogado Víctor Hugo Cevallos García, secretario general del Tribunal Contencioso Electoral.
- b) Memorando Nro. TCE-SG-OM-2024-0026-M de 21 febrero de 2024², suscrito por el abogado Víctor Hugo Cevallos García, secretario general de este Tribunal.

PRIMERO.- ANTECEDENTES

- 1.1. El 09 de febrero de 2024, ingresó en la recepción documental de la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral una denuncia³ por el presunto cometimiento de una infracción electoral, suscrita por el abogado Juan Francisco Cevallos Silva, en su calidad de director de la Delegación Provincial Electoral de Los Ríos y la abogada Andrea Alejandra Aguilar Rodríguez⁴.
- 1.2. El 09 de febrero de 2024, una vez realizado el respectivo sorteo electrónico, se radicó la competencia de la causa en la abogada Ivonne Coloma Peralta, jueza del Tribunal Contencioso Electoral⁵. La causa fue signada con el número 017-2024-TCE.
- 1.3. El 09 de febrero de 2024, mediante acción de personal Nro. 021-TH-TCE-2024, se dispuso la subrogación en funciones como juez principal al abogado Richard González Dávila desde el 14 al 19 de febrero de 2024⁶.

¹ Fs. 34.

² Fs. 35.

³ Contenida en seis (06) fojas con cinco (05) fojas en calidad de anexos.

⁴ Fs. 1 a 11 vuelta.

⁵ Fs. 12 a 14.

⁶ Fs. 16 a 16 vuelta.



- 1.4. El 14 de febrero de 2024, el juez de instancia dispuso que complete y aclare la denuncia de conformidad con los numerales 3, 4, 5 y 7 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia⁷.
- 1.5. El 15 de febrero de 2024⁸, se dictó auto de sustanciación, a través del cual se subsanó un error del auto referido *ut supra*.
- 1.6. El 21 de febrero de 2024, a través del memorando Nro. TCE-ICP-2024-0046-M, se solicitó que Secretaría General certifique si el legitimado activo ingresó algún escrito dentro de la presente causa⁹, lo cual fue atendido mediante memorando Nro. TCE-SG-OM-2024-0026-M¹⁰.

SEGUNDO.- CONSIDERACIONES

- 2.1. La Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 82, establece que la seguridad jurídica se fundamenta en la existencia de normas claras, previas, públicas y aplicadas por autoridad competente. En este sentido, el artículo 245.2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia (en adelante, "Código de la Democracia" o "LOEOP") señala los requisitos que debe cumplir el recurso, acción o denuncia que se interponga ante este órgano de administración de justicia electoral.
- 2.2. Para garantizar el acceso a la justicia en los procesos contenciosos electorales, los juzgadores observarán que las actuaciones de las partes procesales se enmarquen dentro del trámite legal previsto, particularmente en la fase de admisibilidad. En esta etapa, se debe analizar que el escrito cumpla con todos los requisitos formales que establece la ley. Solo en el caso de que se llegue a cumplir a cabalidad con éstos, el juez podrá continuar con las siguientes fases procesales.
- 2.3. La etapa de admisibilidad consiste en un examen previo y estricto del cumplimiento de lo previsto en el artículo 245.2 de la LOEOP, así como del artículo 6 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral. En este contexto, la normativa electoral prevé nueve requisitos que debe contener la denuncia, acción o recurso.
- 2.4. De igual manera, la referida normativa dispone que, en caso de que el juez considere que el recurso, acción o denuncia no cumpla con dichos requisitos, puede ordenar que se complete y/o aclare, para lo cual, debe considerar que los requisitos contemplados en los numerales 1 y 6 son subsanables de oficio. No obstante, el resto de los requisitos son de estricto

⁷ Fs. 17 a 18.

⁸ Fs. 27.

⁹ Fs. 34.

¹⁰ Fs. 35.



cumplimiento para los legitimados activos, al ser propios de quien activa el sistema de justicia electoral, por lo que, de verificarse su incumplimiento procede el archivo de la causa.

- 2.5. En el caso en examen, a través de autos de 14 y 15 de febrero de 2024, se dispuso que el denunciante: i) aclare y complete los requisitos determinados en el artículo 245.2 numerales 3, 4, 5 y 7 del Código de la Democracia, en concordancia con lo señalado en los numerales 3, 4, 5 y 7 del artículo 6 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral.
- 2.6. Ahora bien, mediante memorando Nro. TCE-ICP-2024-0046-M de 21 de febrero de 2024, se solicitó al secretario general del Tribunal Contencioso Electoral certifique si desde el 15 de febrero del 2024 hasta el 20 de febrero del mismo año, el abogado Juan Francisco Cevallos Silva ha ingresado algún escrito dentro de la presente causa.
- 2.7. En cumplimiento de lo dispuesto, el secretario general del TCE remitió el memorando Nro. TCE-SG-OM-2024-0026-M, en el que certificó que:

*"(...) una vez revisado el Sistema Informático de Recepción de Documentos Jurisdiccionales del Tribunal Contencioso Electoral y en los correos electrónicos institucionales de la Secretaría General: secretaria.general@tce.gob.ec, secretaria.general.tce.om@gmail.com desde el 15 de febrero de 2024, hasta las 11h24 del 21 de febrero de 2024, **CERTIFICO** que, **NO** ha ingresado documentos a Secretaría General en forma física o electrónica en la causa Nro. 017-2024-TCE por parte del abogado Juan Francisco Cevallos Silva, director de la Delegación Provincial Electoral de Los Ríos y/o su abogado".*

- 2.8. Por lo expuesto, toda vez que el legitimado activo no ha dado cumplimiento a lo ordenado por la autoridad electoral y que la denuncia no cumple los requisitos necesarios para su admisibilidad, al amparo de lo establecido en el artículo 245.2 del Código de la Democracia, y del artículo 7 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral dispongo:

TERCERO.- ARCHIVAR la presente causa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 245.2 del Código de la Democracia, así como del artículo 7 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral.

CUARTO.- Notifíquese:

4.1 Al denunciante, abogado Juan Francisco Cevallos Silva, director de la Delegación Provincial Electoral de Los Ríos y a su abogada patrocinadora, en las siguientes direcciones electrónicas: juancevallos@cne.gob.ec, andreaaguilar@cne.gob.ec y losrios@cne.gob.ec; así como en la casilla contencioso electoral Nro. 020.



DESPACHO
ABG. IVONNE COLOMA PERALTA



Auto de Archivo
Causa Nro. 017-2024-TCE

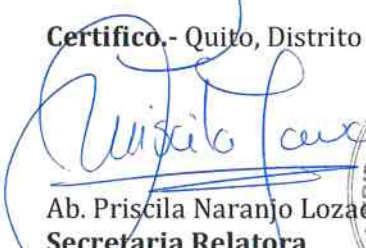
4.2 Al Consejo Nacional Electoral, a través de su presidenta, en la casilla contencioso electoral Nro. 003 y en las direcciones de correo electrónicas: secretariageneral@cne.gob.ec, santiagovallejo@cne.gob.ec, asesoriajuridica@cne.gob.ec y noraguzman@cne.gob.ec.

QUINTO.- Publíquese en la página web-cartelera virtual del Tribunal Contencioso Electoral.

SEXTO.- Siga actuando la abogada Priscila Naranjo Lozada, en calidad de secretaria relatora del despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-" f) Abg. Ivonne Coloma Peralta Jueza Tribunal Contencioso Electoral

Certifico.- Quito, Distrito Metropolitano, 22 de febrero de 2024.


Ab. Priscila Naranjo Lozada
Secretaria Relatora
Tribunal Contencioso Electoral

